

comunicadas por escrito. Asimismo, en estos casos, se deberá levantar expediente del que se dará traslado al Comité o representación de los trabajadores. En el plazo de cinco días laborables desde la comunicación a los representantes, se deberá llevar a cabo la instrucción sobre la base de que sea oído el interesado y pueda presentar las pruebas que considere convenientes, siendo parte, además, la representación de los trabajadores.

Una vez terminada la instrucción, la Empresa podrá archivar el expediente, modificar la sanción propuesta o ratificarse en la misma. Asimismo, la representación de los trabajadores podrá, si lo desea, hacer constar su disconformidad con la decisión empresarial. Después de impuesta la sanción, ésta sólo será recurrible ante el Tribunal de lo Social correspondiente.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

27836 ORDEN de 12 de noviembre de 1993 por la que se concede el título de productor de plantas de vivero, con carácter definitivo, a distintas entidades.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero, los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 23 de mayo de 1986,

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Grupo de Trabajo de Títulos de Productor del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, previo informe de las Comunidades Autónomas afectadas y a propuesta de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, ha tenido a bien resolver:

1. Se concede el título de «Productor de Plantas de Vivero» con carácter definitivo a las Entidades citadas en el anexo adjunto y en la categoría y grupo de plantas que en el mismo se especifican.

2. Las concesiones a que hace referencia el apartado anterior obligan al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de «Productor de Plantas de Vivero» en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 23 de mayo de 1986 y los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación de Plantas de vivero de Vid, Frutales, Fresa y Cítricos aprobados por las Ordenes de 1 de julio de 1986, 16 de julio de 1982, 3 de marzo de 1989 y 21 de julio de 1976.

Madrid, 12 de noviembre de 1993.

ALBERO SILLA

ANEXO

a) Productores de Plantas de Vivero de Cítricos con categoría de Seleccionador:

«Gregal Sat» número 4.946.
«Viveros Centrais Sat» número 6.439.
«Pascual Hermanos, Sociedad Anónima». «Viveros Valsol».

b) Productores de Plantas de Vivero de Frutales con categoría de Multiplicador:

Julio López Cárcel.
Cotevisa.
Angel Cubillo Gimeno.
Antonio Ferrer Montoliu.
«Microtec Región de Murcia, Sociedad Anónima».
Antonio García Gordillo.
Esperanza Torres Velázquez.

c) Productores de Plantas de Vivero de Frutales con categoría de Seleccionador:

«Videfrut Sat» número 5.868.

27837 ORDEN de 18 de noviembre de 1993 por la que se dan normas sobre solicitud y concesión de las ayudas para el lino textil y el cáñamo, para la campaña de comercialización 1993-1994.

El Reglamento (CEE) 1308/70 del Consejo, de 29 de junio, modificado en último término por el Reglamento (CEE) 1557/93, de 14 de junio, establece la Organización Común de Mercados en el sector del lino y cáñamo.

El Reglamento (CEE) 619/71 del Consejo, de 22 de marzo, modificado por última vez por el Reglamento (CEE) 1989/93, de 19 de julio, fija las normas generales de concesión de ayuda para el lino y el cáñamo.

El Reglamento (CEE) 1164/89 de la Comisión, de 28 de abril, modificado en último término por el Reglamento (CEE) 3569/92, relativo a las disposiciones de aplicación de la ayuda para el lino textil y el cáñamo.

El Reglamento (CEE) 1558/93 del Consejo, de 14 de junio, por el que se fijan, para la campaña de comercialización 1993-1994 los importes de la ayuda para el lino textil y el cáñamo, reducidos como consecuencia de los reajustes monetarios por el Reglamento (CEE) 2044/93 de la Comisión, de 27 de julio.

El Reglamento (CEE) 1784/93 de la Comisión, de 30 de junio, por el que se fijan los coeficientes de adaptación de la ayuda al lino textil.

En consecuencia, y de acuerdo con la normativa anteriormente citada, sin perjuicio de la aplicabilidad directa de los Reglamentos Comunitarios, alguno de cuyos preceptos se transcriben a continuación en aras a su mejor comprensión, al ser necesario establecer las normas de concesión y pago de la ayuda a las superficies cultivadas de lino textil y cáñamo, dispongo:

Artículo 1.º Uno. Los productores de lino textil y cáñamo tendrán derecho a una ayuda para la campaña 1993-1994, de acuerdo con lo establecido en la presente Orden.

Dos. La ayuda se concederá exclusivamente para el lino textil producido a partir de semillas de las variedades que figuran en el anexo 1, o que se encuentren en trámite de inclusión en el catálogo del lino destinado principalmente a la producción de fibras.

Tres. La ayuda se concederá exclusivamente para el cáñamo producido a partir de semillas de las variedades que figuran en el anexo 1.

Cuatro. La ayuda se concederá únicamente para aquellas superficies:

a) Que hayan sido totalmente sembradas y cosechadas y en las que se hayan efectuado las faenas normales de cultivo, y,

b) Que hayan sido objeto de una declaración de superficies sembradas de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 11 de junio de 1993, sobre declaración de superficie sembrada de lino y cáñamo, en aplicación de la normativa comunitaria para la campaña 1993-94.

Art. 2.º De acuerdo con lo dispuesto en los Reglamentos (CEE) 1558/93 del Consejo, 2044/93 de la Comisión, 1557/93 del Consejo, de 14 de junio, y 1784/93 de la Comisión, los importes de la ayuda por hectárea de superficie sembrada y cosechada son:

Cultivo	Importe de la ayuda
Lino textil desgranado.	634,75 Ecus/ha <> 120.149,09 Ptas-Ha.
Lino textil enriado y sin desgranar.	550,79 Ecus/ha <> 104.894,77 Ptas-Ha.
Cáñamo.	641,60 Ecus/ha <> 122.149,09 Ptas-Ha.

Art. 3.º Uno. Los productores de lino textil o cáñamo presentarán una solicitud de ayuda, que al menos contenga los datos contemplados en el modelo que figura como anexo 2, a más tardar el 30 de noviembre de 1993 para el lino y el 30 de diciembre de 1993 para el cáñamo, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma donde radiquen las parcelas cultivadas.

No obstante, salvo causa de fuerza mayor, si la solicitud de ayuda se presenta antes de finalizar el primero o el segundo mes siguiente al indicado en el párrafo anterior, se concederá respectivamente un 66 por 100 o un 33 por 100 de la ayuda fijada por hectárea.

Dos. A la solicitud de ayuda podrá acompañar fotocopia de la declaración de superficie de siembra, realizada de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 11 de junio de 1993.

Tres. Las solicitudes de ayuda para el cáñamo irán acompañadas de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) 1164/89 de la Comisión, de una copia de la etiqueta oficial o de un certificado de la casa suministradora de la semilla de que la misma corresponde a una variedad de las comprendidas en el anexo 1 de la

presente disposición. Asimismo, los productores de lino textil presentarán la prueba (etiqueta o factura con certificación del proveedor autorizado) de que la variedad cultivada es de las autorizadas en el anexo 1 como justificación de la exigencia del artículo 2 del Reglamento (CEE) 1164/89 de la Comisión.

Art. 4.º Uno. Se entiende por productor, según establece el artículo 3 bis del Reglamento (CEE) 619/71 del Consejo, toda persona física o jurídica que:

- a) Cultive en su explotación lino o cáñamo, o
- b) Haya celebrado, antes de la siembra, con el propietario o agricultor, un contrato de cultivo de lino textil destinado principalmente a la producción de fibra, en virtud del cual el propietario o el agricultor:

Renuncie a todo derecho de propiedad sobre la cosecha, y,
Reciba, como contrapartida, una suma a tanto alzado por hectárea determinada en el momento de la celebración del contrato.

Dos. Cuando el productor de lino textil haya celebrado un contrato, de los citados en el punto anterior, con el propietario o agricultor, la solicitud de ayuda deberá acompañarse de una copia del mismo.

Art. 5.º Uno. Durante la campaña 1993-1994 se concederá la ayuda al lino textil destinado principalmente a la producción de fibra, de acuerdo con el Régimen de Contratos Registrados, según lo dispuesto en los artículos 9 y 11 del Reglamento (CEE) 1164/89.

De acuerdo con ello, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (CEE) 619/71, modificado por el Reglamento (CEE) 1989/93, el pago de la ayuda se realizará del modo siguiente:

- a) Una cuarta parte de la ayuda se concederá al productor y las tres cuartas partes restantes a la persona física o jurídica que haya celebrado con aquél antes del final de la campaña un contrato de venta de la cosecha de lino textil, en virtud del cual se obtenga la propiedad del lino en varillas.
- b) La totalidad de la ayuda se concederá al productor, cuando no se haya celebrado un contrato de venta de la cosecha de lino textil antes del final de campaña, o cuando el productor suministre la prueba de que transforma o hace transformar el lino en varillas por cuenta propia.

Dos. En tales casos, la solicitud de ayuda al lino textil irá acompañada, respectivamente, de:

- a) El contrato celebrado por el productor, para la venta de la propiedad del lino en varillas.
- b) La prueba o declaración, en su caso, de que el productor transforma o hace transformar por cuenta propia las varillas de lino.

Art. 6.º Uno. Por las Comunidades Autónomas se adoptarán las medidas necesarias para efectuar los controles previstos en el artículo 5 del Reglamento (CEE) 619/71 del Consejo.

En particular, y de conformidad con el artículo 6 del Reglamento (CEE) 1164/89 de la Comisión, de 28 de abril, se efectuará la inspección «in situ» de al menos un 10 por 100 de las solicitudes de ayuda para confirmar que tanto el lino textil como el cáñamo han sido recogidos una vez concluido su ciclo vegetativo.

En caso de irregularidades significativas que afecten al 6 por 100 o más de los controles realizados, las Comunidades Autónomas comunicarán, sin demora, esta información al Servicio Nacional de Productos Agrarios (en adelante SENPA), así como de las medidas adoptadas, para su traslado a la Comisión, en cumplimiento del apartado 2 del artículo 6 del Reglamento (CEE) 1164/89 de la Comisión.

Dos. Si los controles previstos en el apartado anterior ponen de manifiesto que la superficie por la que se solicita ayuda es:

- a) Inferior a la observada en el momento del control, se tendrá en cuenta esta última para el pago de la ayuda.
- b) Superior a la observada en el momento del control, sin perjuicio de las posibles sanciones previstas en la legislación vigente, se tendrá en cuenta para el pago de la ayuda la superficie observada menos la diferencia entre la superficie para la que se ha solicitado la ayuda y la observada, salvo que esta diferencia sea inferior en un 10 por 100 a aquélla. En este caso, se tendrá en cuenta la superficie observada.
- c) Superior a la observada en el momento de control, y cuando, en relación con el solicitante de que se trate, las superficies indicadas en su solicitud hayan sido reducidas durante la misma campaña o la campaña anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CEE) 1164/89, o en la letra b) del presente apartado, se rechazará la solicitud, salvo que la diferencia sea inferior en un 5 por 100 a aquélla. En cuyo caso, se tendrá en cuenta la superficie observada.

Tres. Las Comunidades Autónomas con anterioridad al 31 de enero de 1994 remitirán al SENPA, Subdirección General de Productos Indus-

triales Agrarios, un resumen de las actuaciones de control realizadas, de acuerdo con el modelo del anexo 3, así como de las medidas adoptadas en aplicación del párrafo anterior, en cumplimiento del último párrafo del apartado 5 del artículo 8 del Reglamento (CEE) 1164/89.

Art. 7.º El importe de la ayuda será abonado al productor mediante transferencia a la cuenta bancaria comunicada en su solicitud, con anterioridad al 31 de marzo de 1995, dándose cuenta al interesado del cálculo establecido al efecto, en el que se habrá tenido en consideración:

- a) Cuantía unitaria de la ayuda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.º de la presente Orden.
- b) Las eventuales penalizaciones por demora en la presentación de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.º, apartado uno de la presente Orden.
- c) Las eventuales penalizaciones establecidas en el apartado dos del artículo 6.º de la presente Orden, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 8 del Reglamento (CEE) 1164/89.

Art. 8.º Uno. Las Comunidades Autónomas, con anterioridad al 31 de enero de 1994, remitirán al SENPA relación individualizada de ayudas a los productores de lino textil que prueben que transforman o hacen transformar las varillas de lino por cuenta propia, de acuerdo con el soporte magnético, cuyas características figuran en el anexo 4.

Asimismo, se remitirán relaciones individualizadas de ayuda a los productores de cáñamo y a los productores de lino textil que no justifiquen la transformación de las varillas de lino por cuenta propia, con anterioridad al 31 de marzo y al 15 de julio de 1994, respectivamente.

Dos. Las Comunidades Autónomas, responsables del pago de las ayudas, enviarán al SENPA la relación de beneficiarios e importe de la misma, de acuerdo con el modelo del anexo 5, acompañada de cuanta documentación e información sea necesaria para que, por este Organismo, se realicen las transferencias que correspondan.

Art. 9.º El régimen de responsabilidades previstas en el artículo 8.2 del Reglamento (CEE) 729/70 del Consejo, de 21 de abril, sobre financiación de la política agraria común, afectará a las diferentes Administraciones Públicas en relación con sus respectivas actuaciones.

DISPOSICION FINAL UNICA

La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de noviembre de de 1993.

ALBERO SILLA

Ilmos. Sres. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios y Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios

ANEXO 1

VARIEDAD DE LINO TEXTIL

ARGOS	MARINA
ARIANE	MIRA
ASTELLA	NANDA
BELINKA	NASTAJA
BERBER	NIKE
BERTELIN	NYNKE
EVELIN	OPALINE
FANNY	REGINA
HERA	SASKYA
HERMES	SILVA
LAURA	THALASSA
LIDIA	VIKING

VARIEDADES DEL CAÑAMO QUE PUEDEN BENEFICIARSE DE LA AYUDA

CARMAGNOLA	FELINA 34
CS	FERIMON
DELTA-LLOSA	FIBRANOVA
DELTA-405	FRIBRIMON 24
FEDORA 19	FIBRIMON 56
FEDRINA 74	FUTURA

ANEXO 2

SOLICITUD DE AYUDA PARA EL LINO TEXTIL Y EL CÁÑAMO
(Reglamento (CEE) 1164/89 de la Comisión)

DATOS PERSONALES DEL TITULAR DE LA EXPLOTACION	
Apellidos y nombre o razón social	NIF o CIF <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
Domicilio	Teléfono
C.P.	Municipio Provincia
Apellidos y nombre del Gerente o representante legal	NIF <input type="checkbox"/>

REFERENCIA BANCARIA DE LA CUENTA DE ABONO DE LA AYUDA																	
Entidad	Oficina	D.C.	Nº Cuenta corriente, libreta, etc.														
<table border="1" style="width: 100%; height: 15px; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 15%;"></td><td style="width: 15%;"></td> </tr> </table>																	
Nombre de la Entidad financiera _____																	
Identificación Sucursal _____																	
Provincia de la Sucursal _____																	

EXPONGO:

1. Que de acuerdo con la declaración de superficie sembrada, realizada de acuerdo con la Orden Ministerial de 11 de junio de 1.993 (BOE de 15.06.93) del MAPA, he sembrado _____ ha. de lino/cáñamo (*) en el término municipal de _____, provincia _____.

2. Que he cosechado las siguientes parcelas:

Nombre parcela	Referencia catastral	Variedad cultivada	Superficie		Cosecha varilla	Semilla usada
			ha	a		

3. Que según lo dispuesto en el art. 8 del Reglamento (CEE) 1164/89 mi cosecha de lino/varillas de cáñamo (*), se encuentran almacenadas en el local sito en la C/ _____ nº _____, de _____ (_____) a mi nombre o a nombre de D. _____ (*) comprador del producto.

SOLICITO: El abono de la ayuda correspondiente a _____ ha sembradas y cosechadas de lino textil o cáñamo (*) por un importe de _____ pta. (_____ pesetas), mediante transferencia en la cuenta referenciada, de la que soy titular.

COMUNIDAD AUTONOMA DE _____

(*) Táchese lo que no proceda

ANEXO 3

RESUMEN DE LAS ACTUACIONES DE CONTROL

* Número total de solicitudes presentadas.	* Número total de beneficiarios con derecho a ayuda.
* Superficie que abarcan (ha).	* Número total de solicitudes con derecho a ayuda (solo en caso de ser diferente al número de beneficiarios).
* Número total de solicitudes comprobadas.	* Superficie definitiva con derecho a ayuda (ha).
* Superficie que abarcan (ha).	

ANEXO 4

AYUDA PARA EL LINO TEXTIL Y EL CAÑAMO
Descripción de registro informático

Datos generales:	<u>campo</u>	<u>posición</u>	<u>longitud</u>	<u>tipo</u>
Tipo de registro	1	1 - 3	3	A/N
Disponible	2	4 - 4	1	A/N
Campaña	3	5 - 8	4	N
Código Comunidad Autónoma	4	9 - 10	2	N
Código provincia	5	11 - 12	2	N
Número de expediente	6	13 - 18	6	N
Fecha presentación solicitud	7	19 - 24	6	N
Datos del solicitante:				
Apellidos y nombre o razón social	8	25 - 64	40	A/N
DNI o CIF	9	65 - 74	10	A/N
Domicilio: Calle o plaza	10	75 -104	30	A/N
Localidad	11	105-134	30	A/N
Código provincia	12	135-136	2	N
Código municipio	13	137-140	4	N
Código postal	14	141-145	5	N
Datos de la explotación:				
Superficie declarada	15	146-151	6	N
Superficie solicitada	16	152-157	6	N
Clave de inspección	17	158-158	1	N
Superficie comprobada	18	159-164	6	N
Superficie ayuda	19	165-170	6	N
Producción de varilla	20	171-178	8	N
Importes de la ayuda:				
Importe unitario	21	179-186	8	N
Importe total ayuda	22	187-194	8	N
Datos bancarios:				
Número de la cuenta	23	195-204	10	A/N
Código entidad bancaria	24	205-208	4	N
Código sucursal	25	209-212	4	N
Identificación sucursal	26	213-242	30	A/N
Código de provincia	27	243-244	2	N

Explicación de los tipos de campos

A/N Campo alfanumérico, ajustado a la izquierda y complementado con blanco a la derecha si fuese necesario.

N Campo numérico, ajustado a la derecha y complementado con ceros a la izquierda si fuese necesario.

DESCRIPCION DE LOS CAMPOS

Campo Descripción

- 1 "DLI" para los registros de ayuda al lino.
"DCA" para los registros de ayuda al cáñamo.
- 2 Disponible. Se dejará a blancos.
- 3 Constante "9394".
- 4 De acuerdo con la siguiente tabla:
- | | |
|----------------------------|---------------------|
| 01 C.A. Andalucía. | 10 C.A. Extremadura |
| 02 C.A. Aragón | 11 C.A. Galicia |
| 03 P. Asturias | 12 C.A. Madrid |
| 04 C.A. Islas Baleares | 13 R. de Murcia |
| 05 C.A. Canarias | 14 C.F. Navarra |
| 06 C.A. Cantabria | 15 País Vasco |
| 07 C.A. Castilla-La Mancha | 16 C.A. La Rioja |
| 08 C.A. Castilla y León | 17 C. Valenciana |
| 09 C.A. Cataluña | |
- 5 Código de la provincia de la solicitud.
- 6 Número asignado al expediente de la solicitud.
- 7 Fecha de presentación de la solicitud. Formato AAMMDD.
- 8 Apellidos y nombre o razón social del solicitante con mayúsculas, sin acentos ni diéresis y separada cada palabra por un espacio en blanco.
- 9 Si se trata de un DNI, se consignará el mismo con el carácter de verificación alfabético en la última posición de la derecha, (posición 74), completando la parte numérica con ceros a la izquierda si fuese necesario. Si no posee dicho carácter de verificación, en la posición 74 figurará un asterisco (*) y el DNI se consignará con el criterio anterior.
- Si se trata de un CIF, se consignará el código de identificación asignado por el Organismo competente, comenzando en la posición 65 y completando con blancos a la derecha si fuese necesario.
- En ningún caso se grabarán puntos separadores, guiones, barras, ni otros caracteres especiales.
- 10 Calle o plaza donde tiene su domicilio el solicitante, con las mismas características del campo 8.
- 11 Localidad donde reside el solicitante, con las características del campo 8
- 12 Código de la provincia del domicilio.

- 13 Código del municipio donde reside el solicitante de acuerdo con la codificación del INE, incluido el dígito de control. Las posiciones 137 a 139 corresponden al código del municipio propiamente dicho y la posición 140 al dígito de control, que en caso de desconocerse, se consignará un cero.
- 14 Se consignará el número asignado por Correos para el domicilio, compuesto de la clave de provincia (01 a 50) y de un número de tres dígitos.
- 15 Superficie declarada en la Declaración de Superficies Sembradas para el año (SD). En las posiciones 146-149 se consignarán las ha. y en las posiciones 150-151 las areas. En ambos casos completadas con ceros a la izquierda si fuera necesario.
- 16 Superficie solicitada (SS). Con el mismo formato que el campo 15.
- 17 Se consignará:
 - Un uno "1" si la solicitud ha sido inspeccionada.
 - Un cero "0" en caso contrario.
- 18 Superficie comprobada (SC):
 - En el caso de que la solicitud haya sido inspeccionada, se consignará la superficie comprobada, con el mismo formato que el campo número 15.
 - En caso contrario, se dejará el campo a ceros.
- 19 Superficie con derecho a ayuda (SA):
 - Cuando la solicitud no haya sido inspeccionada, SA=SS.
 - Cuando la solicitud haya sido inspeccionada, SA=SC.En cualquier caso, con el mismo formato que el campo 15.
- 20 Producción de varilla en kg. Cantidad entera sin decimales.
- 21 Importe unitario en Pta. con dos decimales, teniendo en cuenta las minoraciones según fechas de solicitud. Posiciones 183 a 188 para las cifras enteras y 189-190 para los decimales.
- 22 Importe total de la ayuda en Pta. Cantidad entera sin decimales redondeando por la regla del cinco.
- 23 Número de la cuenta bancaria.
- 24 Código de la entidad bancaria, de acuerdo con la codificación del Consejo Superior Bancario.
- 25 Código de la sucursal.
- 26 Descripción de la sucursal, que permita su identificación.
- 27 Código de la provincia de la entidad bancaria.

Características del soporte: Cinta magnética de 9 pistas a 800, 1.600 ó 6.250 b.p.i. de densidad. Código EBCDIC o ASCII: sin etiquetas y con marcas de principio y fin de cinta. Factor de bloqueo: 10 registros por bloque.

En el soporte se fijará una etiqueta externa en la que figuren los siguientes datos:

- * AYUDA PARA EL LINO TEXTIL Y EL CAÑAMO. Campaña ____/____.
- * Comunidad Autónoma.
- * Número de registros.
- * Código de grabación y densidad.
- * Nombre y apellidos de la persona informática responsable.
- * Número de teléfono.
- * Fecha de envío.

ANEXO 5

COMUNIDAD AUTONOMA

Ayuda a los productores de lino textil
Código Presupuesto FEAGA B01-1400.003D. _____, en su calidad de _____, de
la Comunidad Autónoma de _____.

C E R T I F I C A

Que por esta Comunidad Autónoma se han tramitado, de acuerdo con las normas que figuran en los correspondientes Reglamentos Comunitarios, como en la Legislación Española, los expedientes que seguidamente se relacionan, y que han quedado debidamente archivados en esta _____, y reuniendo las condiciones que se requieren para ello, se propone abonar la Ayuda a los productores de lino textil en la campaña de comercialización 93/94.

ENTIDAD DE CREDITO

Nº de expediente	DNI/NIF	Perceptor Apellidos y nombre	Sucursal Nombre	Código	Nº de c/c ó Libreta	Importe a transferir
------------------	---------	---------------------------------	--------------------	--------	---------------------	----------------------

TOTAL

Asciende la presente relación, compuesta de preceptores, que se inicia con D. _____ y termina en D. _____, a la cantidad figurada de _____ pesetas (_____ Pta.).
(en letra)

Y para que conste, y a efectos de que por el SENPA se efectuen las correspondientes transferencias, se firma en _____ a _____ de _____ de 1.99____.

Revisado y Conforme

El

de la Comunidad Autónoma

ANEXO 5 bis

COMUNIDAD AUTONOMA

Ayuda a los productores de cañamo
Código Presupuesto FEAGA B01-1402.003D. _____, en su calidad de _____, de
la Comunidad Autónoma de _____.

C E R T I F I C A

Que por esta Comunidad Autónoma se han tramitado, de acuerdo con las normas que figuran en los correspondientes Reglamentos Comunitarios, como en la Legislación Española, los expedientes que seguidamente se relacionan, y que han quedado debidamente archivados en esta _____, y reuniendo las condiciones que se requieren para ello, procede abonar la Ayuda a los productores de cañamo en la campaña de comercialización 93/94.

ENTIDAD DE CREDITO

Nº de expediente	DNI/NIF	Perceptor Apellidos y nombre	Sucursal Nombre	Código	Nº de c/c o Libreta	Importe a transferir
------------------	---------	---------------------------------	--------------------	--------	---------------------	----------------------

TOTAL

Asciende la presente relación, compuesta de preceptores, que se inicia con D. _____ y termina en D. _____, a la cantidad figurada de _____ pesetas (_____ Pta.).
(en letra)

Y para que conste, y a efectos de que por el SENPA se efectuen las correspondientes transferencias, se firma en _____ a _____ de _____ de 1.99____.

Revisado y Conforme

El

de la Comunidad Autónoma